

Ante la proximidad de las elecciones locales, la asociación cultural “Proyecto Magna Política”, a través de sus asociados, ha llevado a cabo una labor de elaboración, reflexión, deliberación y votación de determinadas propuestas aplicables a las entidades locales “en general” (es decir, no con intenciones “localistas”).

Ha de reconocerse que las entidades locales conforman en la mayoría de ocasiones la administración más cercana al ciudadano y la que afecta más directamente a la existencia cotidiana de éste, ya que todos vivimos en alguna ciudad o pueblo, formamos parte de alguna provincia o comarca.

Por ello, es de gran interés intentar mejorar entre todos esta administración local que incide plenamente en nuestro devenir diario; con esta intención, la asociación cultural “Proyecto Magna Política” presenta las propuestas siguientes, aprobadas por sus asociados, sabiendo que no son la panacea, pero que podrían ayudar en algunos casos a hacer de las entidades locales administraciones más cercanas y volcadas en servir con objetividad los intereses generales, con una acción dirigida siempre al bien común y al mayor respeto a la dignidad de la persona.

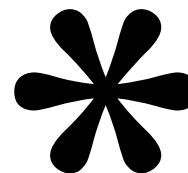
He aquí la **LISTA DE PROPUESTAS SOBRE ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

(ABRIL DEL 2015).

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL:

1ª. Que los alcaldes únicamente puedan permanecer en el cargo ocho años, admitiéndose por tanto una única reelección, aunque se presentaren bajo las siglas de otro partido político (de esta propuesta podrían exceptuarse los municipios con menos de 5.000 habitantes, si no se aprueba la propuesta que promueve su agrupación o asociación).

2ª. Que se cree un órgano de composición mixta (funcionarios del Estado, comunidades autónomas y miembros de la federación española de municipios y provincias locales) que se encargue de examinar el cumplimiento del programa político y de gobierno en cada uno de las entidades locales por parte de quienes accedieron al poder esgrimiendo tal programa. Este órgano de composición mixta deberá elaborar un informe semestral sobre el grado de cumplimiento de dichos programas en cada entidad local. (Lógicamente, dado el mapa de entidades locales en España, este órgano habrá de tener al menos una sede en el territorio de cada una de las comunidades autónomas, pudiendo establecerse varias).



3ª. Que los alcaldes y concejales que formen parte del equipo de gobierno de una entidad local no puedan presentarse a nuevas elecciones (locales, autonómicas, nacionales o comunitarias) si no acreditan haber cumplido al menos el 60 % del programa político presentado en las anteriores. (El cumplimiento del programa no exigiría la terminación de cada uno de los proyectos o medidas, sino al menos el inicio y desarrollo en un estado razonable al tiempo en que haya permanecido en el cargo. En el caso del alcalde se aplicará sobre el programa completo y en el caso de los concejales se aplicará sobre las medidas del mismo relacionadas con su materia. Lógicamente, se emplearán los datos obtenidos del órgano de composición mixta al que se refiere la propuesta anterior).

4ª. Que los candidatos a concejales y alcalde hayan de pasar y aprobar un examen de conocimientos sobre legislación de Administración local y régimen de funcionamiento de la Administración Pública. Este examen será uniforme en toda España (el programa y temario y la forma de realización serán uniformes para toda España), se celebrará en la sede de cada entidad local y el tribunal o comisión de evaluación estará integrada por funcionarios de entidades locales (alguno habrá de ser funcionario local con habilitación nacional). El examen tendrá una validez de cuatro años. Este examen será también obligatorio para los presidentes u órganos de dirección de los organismos públicos que puedan crear las entidades locales.

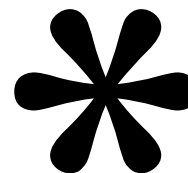
5ª. Que se imponga la inelegibilidad en las elecciones municipales para aquellas personas que en ejercicio de responsabilidades públicas hayan provocado con su gestión un endeudamiento (con entidades públicas y privadas) calificado como "doloso" o "culposo" por el Tribunal de Cuentas o la Intervención correspondiente o por resolución judicial.

6ª. Que se establezca la inelegibilidad en elecciones municipales de quien haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de justicia, así como por delitos contra la Hacienda Pública (actualmente se prevén penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público en el Código Penal durante un término preciso; la idea sería, por ejemplo, fijarlo por término superior, de hasta 30 años, durante la cual, como ya recoge la normativa electoral general, no podrán ser elegibles, de modo que de facto se trunque la posibilidad de que puedan concurrir a otras elecciones).

7ª. Que se limite el número de organismos públicos de las entidades locales (organismos autónomos y entidades públicas empresariales), de suerte que sólo el 20 % de las competencias y servicios públicos locales puedan ser prestados mediante organismos públicos y no se admita ninguno más.

8ª. Que se establezca la agrupación obligatoria de municipios menores a 5.000 habitantes, asumiendo las diputaciones provinciales las funciones y competencias.

MEDIDAS SOBRE PERSONAL:



9ª. Que se promueva un gran acuerdo político para despolitizar la Administración (local en este caso) y hacerla de verdad profesional y eficiente, no sólo en los ámbitos que podríamos llamar "de gestión", sino en los de "asesoramiento y dirección", garantizando la vigencia de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en todo el personal (funcionario, laboral, asesor y directivo). Esto se aplicará igualmente al personal (cualquiera que sea su función o dirección) de los organismos públicos de las entidades locales.

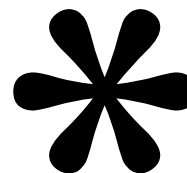
10ª. Que se establezca un límite de asesores (y semejante clase de personal eventual o "de confianza") por entidad local en función de la población de su territorio, sin que pueda excederse de un número máximo (en todo caso) de 5 asesores, de los que al menos 4 habrán de ser ya funcionarios de la entidad local de que se trate y sólo uno podrá ser personal laboral eventual, el cual tendrá retribución máxima de funcionario del grupo "C".

11ª. Que se establezca una comisión de valoración sobre la necesidad y eficacia de los puestos de asesor (y semejante naturaleza de personal eventual o "de confianza") que se creen, a los efectos de que periódicamente se analicen los trabajos desempeñados por aquéllos. (En el caso de aprobarse además la propuesta anterior, la 10ª, esta comisión evaluará la conveniencia de variar el número de asesores, con el límite de 5 expresado, y la labor del que sea personal laboral). Esta "comisión" podría estar integrada por representantes de los partidos políticos que componen el Pleno, sindicatos mayoritarios en el Ayuntamiento y representantes y funcionarios de la propia Administración Local.

SOBRE FUNCIONAMIENTO: POLÍTICA

12ª. Que en los municipios de más 20.000 habitantes censados se elabore, apruebe (previo trámite de información pública y alegaciones) y publique anualmente un mapa oficial de aquellas zonas que en el municipio sean especialmente sensibles por razones comerciales, viarias, de infraestructuras y de tráfico (incluyendo los días y horarios previsiblemente problemáticos), a los efectos de que puedan ser conocidos previamente por los convocantes de manifestaciones y concentraciones y que sirvan a su vez a las Autoridades encargadas de gestionar las autorizaciones o comunicaciones en lo concerniente al derecho de reunión. Quedarían al margen de dicha planificación las celebraciones de eventos tradicionales en el municipio.

13ª. Que se regule jurídicamente el régimen y consecuencia del ejercicio de las denominadas "competencias impropias" por parte de las entidades locales (aquellas competencias no expresamente atribuidas a ellas pero que asumen en ocasiones por motivaciones electorales y con cierta desidia o aquiescencia de la administración legalmente competente, generalmente la autonómica. Esta práctica irregular suele servir de excusa para justificar descuadres en la ejecución presupuestaria y, aunque la legislación sobre Haciendas locales prevé el principio de prioridad de gastos, la realidad es que sigue constituyendo un problema actual). Se pretende un régimen jurídico sobre las condiciones de la gestión o ejercicio de estas "competencias impropias" cuando ya se han "ejecutado", reconocimiento de obligaciones incumplidas por la administración



competente, sistema de compensación (mediante inversiones o como proceda) de los gastos afrontados por las entidades locales en determinados casos, etcétera.

SOBRE MEDIO AMBIENTE Y SALUD:

14ª. Con el propósito de conseguir entidades locales más sostenibles, que se imponga la obligatoriedad de un plan de eficiencia del consumo energético y modernización de instalaciones, en el cual se incluyan medidas económicas, propuestas y programas destinados a entidades locales. (V.gr., es necesario aplicar a medio plazo actuaciones que pretendan adaptar y adecuar las instalaciones de alumbrado existentes en los municipios y formar a los técnicos de alumbrado público municipales, para minimizar la contaminación lumínica, prevenir y limitar, así como el establecimiento de medidas de eficiencia energética y de mejora del ahorro energético en las instalaciones de alumbrado exterior e interior).

15ª. Con el mismo propósito, que se implemente en 4 años, mediante incentivos y actividades de fomento públicas de las diputaciones, que los municipios de menos de 50.000 habitantes se integren en la denominada “Agenda local 21”. Ciertamente, la actual normativa local establece la competencia de política ambiental en municipios de más de 50.000 habitantes y esa obligación de integrarse en la “Agenda local 21”. La incorporación a medio plazo supondría un esfuerzo en la sostenibilidad municipal, integración cívica y bienestar a los ciudadanos de esos municipios, con consecuencias para la sociedad y el medio ambiente, minimizando costes económicos, sociales y ambientales.

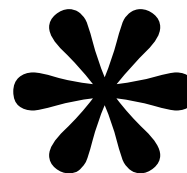
16ª. Creación en todos los municipios de un “área de gobierno de salud pública local” o “área global de salud pública local”, que englobe tanto lo correspondiente a “servicio de sanidad y consumo” como todo lo atinente a salud local que se encuentre disperso en otras áreas municipales, por tener a lo mejor relación “transversal” con dichas otras áreas, como medio ambiente o derechos sociales. Se trata de centralizar y ordenar y hacer más eficiente la gestión.

SOBRE CONTRATACIÓN:

17ª. Que se adopten medidas previas y organismos de control específicos de entidades locales para reforzar la transparencia en los procedimientos de contratación pública y desarrollar nuevas estrategias para luchar contra la corrupción, evitando el abuso de los procedimientos negociados.

18ª. Que en los pliegos de condiciones técnicas de los contratos suministro y obras se requiera certificado o declaración jurada de la empresa sobre el origen de los materiales y las propiedades de todo el suministro. El propósito que se busca es garantizar la competencia leal entre empresas y la lucha contra irregularidades.

19ª. Que se emplee la “computación en la nube” (“cloud computing”) de manera preferente (si no directamente obligatoria) para la obtención y contratación de todos los



servicios informáticos que precise la entidad local. La “computación en la nube” (“cloud computing”) es una propuesta tecnológica que permite ofrecer servicios informáticos en donde los recursos, los programas (el “software”) y los datos son configurables directamente por internet, bajo demanda y de manera “on-line”, con lo cual se aumenta la efectividad de los recursos y la eficiencia de costes en la gestión de la información digital, y además a través además de una implantación sencilla y flexible. Este planteamiento representa una gran evolución en la forma de gestionar las áreas de tecnología en las organizaciones y administraciones públicas: las grandes inversiones que tradicionalmente realizan estas áreas en recursos (de “hardware” y “software”: redes, personal, seguridad, etc.) se reducen, transformando a los proveedores en “utilities” de internet, poniendo al alcance de los usuarios la capacidad de computación bajo demanda.

PROYECTO MAGNA POLÍTICA
SOBRE FINANCIACIÓN, PRESUPUESTO Y ECONOMÍA:

20ª. Que se establezca y regule con detalle la posibilidad de compensar deudas tributarias con ayuntamientos mediante prestaciones substitutorias (no sancionadoras, claro) sobre servicios públicos, especialmente para personas físicas que acrediten riesgo de exclusión social.

21ª. Que se establezca un tope máximo individualizable (porcentaje) para las retenciones o descuentos que hayan de sufrir las entidades locales en los ingresos que reciban de otras Administraciones, como consecuencia de las deudas que aquéllas tengan con éstas. El propósito de esta medida es evitar la injusticia que se produce al “trasladar” a la ciudadanía en general el “castigo” derivado de la mala gestión de anteriores regidores locales, además de poner en práctica el principio de colaboración entre Administraciones públicas.

22ª. Que se recoja en todo presupuesto local una partida destinada a atender a aquellas personas con especiales circunstancias de enfermedad mental o física que no se hallen plenamente cubiertas en sus necesidades (especialmente, de movilidad, compañía, etcétera) por la Sanidad Pública. Sería una suerte de “complemento” para la prestación de estas personas cuando se pueda comprender que sea insuficiente la que perciben de las otras Administraciones y más bien dirigida a esas necesidades no estrictamente sanitarias sino sociales y “relacionales”.

Asociación cultural PROYECTO MAGNA POLÍTICA * .